



Resolución Rectoral N° 0130-R-2022
Piura, 04 de febrero de 2022

VISTO

El expediente N° 0015-5403-22-5 de fecha 01 de febrero de 2022, que remite la Ing. Patricia Valdiviezo Criollo, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 077-2022-ABAST-OCEP-UNP de fecha 31 de enero de 2022, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento se dirige al Señor Rector, con la finalidad de solicitar la no suscripción de contrato, por no contar con crédito presupuestario año 2022 - Procedimiento de Selección CP N° 005-2021-UNP-1. "Mantenimiento de la Infraestructura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura", indicando, entre otras cosas que:

"[...]

Mediante Informe a) de la referencia, Informe N° 02-2022-UPPTO/OPEYPPTO-UNP de fecha 28 de enero de 2022, la Unidad de presupuesto indica que los recursos para realizar la actividad de mantenimiento fueron transferidos a través de Decreto Supremo N° 093-2021-EF de fecha 30 de abril de 2021. Para financiar contratación de personal docente, personal no docente, servicios básicos y alimentos para el servicio de comedor, así como inversiones vinculadas al programa presupuestal 0066 "Formación universitaria de pregrado" con la finalidad de ampliar la oferta en el nivel académico de pregrado, en el marco con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 31084, Ley de presupuesto público para el año fiscal 2021 (.../).

Indica que, la mencionada transferencia se realizó con cargo a la fuente de financiamiento 00: Recurso Ordinarios, recurso que han sido revertidos al tesoro público ya que no fueron ejecutados, en el año en el cual se otorgaron y teniendo en cuenta que estos no constituyen saldos de balance, tal como lo indica el numeral 3 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440 del sistema nacional de presupuesto público. Además, se indica que, en la formulación para la asignación de recursos para el presente ejercicio fiscal, no se encuentra considerado el mencionado gasto, por tratarse de una actividad establecida en el Decreto Supremo, otorgado en base al Informe N° 001-DGADM-UNP-2021.

Por lo que concluye que en el presente ejercicio no se cuenta con el crédito presupuestario solicitado por la oficina de abastecimientos.

"[...]

Que, en conclusión, está acreditado que no se cuenta con los recursos necesarios, para seguir con el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Presupuesto, por lo que se recomienda la no suscripción del contrato con la empresa ganadora de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2021-UNP-1, la empresa CONTRATISTAS GENERALES DYLAN S.A.C, por el monto de S/ 560,000.00 (Quinientos sesenta mil con 00/100 Soles), por la causal de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, establecido en el Artículo 136.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado...".

Que, mediante Oficio N° 180-R-UNP-2022 de fecha 01 de febrero de 2022, el Señor Rector (e) solicita a la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la no suscripción de contrato por no contar con crédito presupuestario año 2022, según Informe de la Oficina de Abastecimiento OCEP;

Que, el Artículo 136° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto...".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha indicado que los contratos del Estado, a diferencia de los contratos entre particulares, guardan características especiales derivadas de las potestades exorbitantes que posee el Estado en la relación contractual y de los intereses públicos involucrados en la contratación, y que la racionalidad y sustento de establecer normas que disponen la adecuación de las contrataciones a determinadas reglas y procedimientos radica, precisamente, en la naturaleza pública de los fondos o recursos que están involucrados y van a ser utilizados por las Entidades para procurarse los bienes, servicios y obras que requieren para cumplir con sus objetivos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Jefa de la Oficina de Abastecimientos se encuentra acreditado el supuesto de que no se cuenta con los recursos necesarios (Recorte Presupuestal), como para continuar con el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2021-UNP-1, ello de conformidad con lo informado por la Unidad de Presupuesto, por lo que se configura la causal establecida en el artículo 136.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es la negativa de contratar por parte de la Entidad (Universidad Nacional de Piura) ante el recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, debiéndose emitir el acto resolutorio que así lo disponga, notificándose al postor ganador de la buena pro;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución Rectoral N° 0130-R-2022
Piura, 04 de febrero de 2022**

Que, a través del Informe N° 43-2022-OCAJ-UNP del 03 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, recomienda declarar la negativa de contratar por parte de la entidad, solicitada por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, respecto del Procedimiento de Selección CP N° 005-2021-UNP-1. "Mantenimiento de la Infraestructura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura"; por la causal de Recorte Presupuestal, contenida en el Artículo 136.2° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 207-R-UNP-2022 de fecha 04 de febrero de 2022, el Señor Rector (e) autoriza la emisión del documento resolutivo que declare la negativa de contratar por parte de la entidad, solicitada por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, respecto del Procedimiento de Selección CP N° 005-2021-UNP-1. "Mantenimiento de la Infraestructura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura"; por la causal de Recorte Presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, contenida en el Artículo 136.2° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la negativa de contratar a **CONTRATISTAS GENERALES DYLAN S.A.C.**, respecto al Procedimiento de Selección CP N° 005-2021-UNP-1 "Mantenimiento de la Infraestructura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura"; por la causal de Recorte Presupuestal, correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, contenida en el Artículo 136.2° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la empresa **CONTRATISTAS GENERALES DYLAN S.A.C**



ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,ABAST,OCAJ,INT,OCL,ARCHIVO(2)
08 copias / Bkpa


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL